

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXII.

PACHUCA DE SOTO, 1º DE MAYO DE 1929.

NUM. 17.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 3, 16 y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados valen veinte centavos, y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase
el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección periódica y según su clase se insertarán gratis o convencionalmente, conforme a los artículos 110 y 111 del organico de Hacienda. Los avisos, edictos, etc., se remitirán de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

4854

BARTOLOME VARGAS LUGO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:
Que la H. XXX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

“DECRETO NUMERO 136.

El H. XXX Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Art. 1º—Se faculta al Ejecutivo del Estado, para conceder la gracia de indulto a los reos del orden común, en el Estado, que se encuentren comprendidos en los casos que determinan los artículos siguientes:

Art. 2º—Se concederá indulto:

I.—A los reos que en los días 5 de mayo y 16 de septiembre del año en curso, estén cumpliendo a virtud de sentencia ejecutoria; una pena que no exceda de once meses de arresto mayor o de reclusión en establecimiento de educación correccional.

II.—A los reos que en las mismas fechas hayan sufrido a virtud de sentencia ejecutoria, las dos terceras partes de la pena impuesta, si fuere de prisión ordinaria que exceda de once meses de arresto mayor, pero no de dos años de prisión o reclusión, en establecimiento de educación correccional.

Art. 3º—Se reducirán sus penas:

I.—A los reos que en los días 5 de mayo y 16 de septiembre del año en curso, se hallen extinguiendo una pena mayor de dos y menor de cinco años de prisión o reclusión, se les disminuirá su pena en una cuarta parte.

Si en virtud de esta reducción, la pena por extinguir fuere menor de dos años, se les concederá su libertad preparatoria, no obstante lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto número 767 sobre libertad preparatoria.

II.—A los reos que en las mismas fechas se hallen extinguiendo una pena que exceda de cinco años de prisión ordinaria se les disminuirá en una quinta parte.

En el caso de estas dos fracciones, el cómputo para el término de la libertad preparatoria se hará tomando en consideración la reducción de las penas.

Art. 4º—Los procesados cuya causa aún no haya sido fallada en los términos de la fracción VIII del artículo 20 de la Constitución General de la República, y se halla incoado antes de la promulgación de este Decreto, gozarán de los beneficios que el mismo señala, tan pronto como se pronuncie sentencia ejecutoria y quede el reo a disposición del Ejecutivo del Estado.

Art. 5º—Los beneficios a que se refieren los artículos anteriores sólo se concederán a los reos que no hayan delinquido con anterioridad y siempre que comprueben haber observado buena conducta en la prisión.

Art. 6º—A los reos que gozando de la gracia de indulto a que se refiere esta ley, reincidieren en los términos señalados por el artículo 31 del Código Penal, se les aplicarán las penas que determina el artículo 196 del propio Código, aumentadas en una tercera parte.

Art. 7º—No gozarán de los beneficios que concede la presente ley:

I.—Los condenados en virtud de sentencia ejecutoria, a prisión extraordinaria o a pena capital.

II.—Los reos procesados o sentenciados por delitos oficiales.

Art. 8º—Esta ley se cumplirá por el Ejecutivo girando las órdenes por los conductos debidos.

Art. 9º—Los reos que se consideren acreedores a los beneficios de esta ley, deberán ocurrir por escrito ante el Ejecutivo del Estado, acompañando copia certificada de la ejecutoria relativa, informe del Jefe de la prisión acerca del término de la pena que hayan extinguido y certificación de no haber sido sentenciados con anterioridad por algún otro delito.

Art. 10—Los reos que se encuentren extinguiendo una pena y que se hayan acogido a los beneficios del Decreto número 61, de 13 de septiembre de 1926, expedido por la XXVIII Legislatura del Estado, no podrán hacer uso de los beneficios de la presente ley.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los veintiseis días del mes de abril de mil novecientos veintinueve. —Diputado Presidente, *Cristóbal Olvera y Rábago*. —Diputado Secretario, *Ernesto Viveros*. —Diputado Secretario, *Fidel Meneses*. —Rúbricas".

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos veintinueve. —*Bartolomé Vargas Lugo*. —El Subsecretario Enc. del Despacho, *Lic. David Moreno Tejeda*.

4849

BARTOLOME VARGAS LUGO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:
Que la H. XXX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 137.

El H. XXX Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO UNICO. — Se derogan las Partidas del número 567 al 580 del Presupuesto de Egresos vigente en el Estado.

TRANSITORIO. — Este Decreto empezará a surtir sus efectos desde el día 1° de mayo próximo.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los veintiseis días del mes de abril de mil novecientos veintinueve. —Diputado Presidente, *Cristóbal Olvera y Rábago*. —Diputado Secretario, *Ernesto Viveros*. —Diputado Secretario, *Fidel Meneses*. —Rúbricas".

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos veintinueve. —*Bartolomé Vargas Lugo*. —El Subsecretario Enc. del Despacho, *Lic. David Moreno Tejeda*.

4696

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Poder Ejecutivo. — Sección de Gobernación.

A C U E R D O

Pachuca de Soto, abril 24 de 1929.

Considerando que es conveniente para la administración pública establecer un sistema general en el servicio del estado civil de las personas tal como está implantado en la mayoría de los Municipios que forman esta Entidad Federativa, y en uso de las atribuciones que me otorga la ley,

dispongo que se abrogue el acuerdo especial respectivo de 29 de septiembre de 1916 y que por tanto, el Juzgado del Estado Civil de esta Municipalidad así como los servicios que le son conexos del Panteón Municipal y Depósito de Cadáveres queden desde el primero de mayo próximo a cargo del mismo C. Presidente Municipal de este Municipio o de quien constitucionalmente haga sus veces, y para el efecto, igualmente de acuerdo con las facultades concedidas al Ejecutivo de mi cargo, se gestionará del H. Congreso del Estado, que con dispensa de trámites, sean derogadas las partidas 567 a la 580 del Presupuesto de Egresos vigente porque la subsistencia de ellas no tendría objeto una vez pasado el servicio del dicho Registro Civil y sus departamentos complementarios a la autoridad municipal que designa la Constitución Política Local.

El Gobernador Const. del Estado, *Ing. Bartolomé Vargas Lugo*. — El Subsecretario Enc. del Despacho, *Lic. David Moreno Tejeda*.

4648

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Secretaría General. — Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 146.

La Secretaría de Guerra y Marina en oficio número 9083 de 11 del actual, girado por el Departamento de Artillería, Sección Tercera, Mensajería Cuarta, dice lo siguiente:

"El C. Presidente Provisional de la República en acuerdo de fecha 5 de los corrientes dice a esta Secretaría lo siguiente: "Gírense las órdenes correspondientes para que se autorice al C. Ingeniero Francisco Salazar Director Forestal y de Caza y Pesca de la Secretaría de Agricultura y Fomento para que los Guarda-Bosques dependientes del Departamento su cargo puedan portar pistolas y armas largas a fin de garantizar los intereses nacionales a su cuidado". — Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos correspondientes, reiterándole mi atenta y distinguida consideración".

Y por disposición del C. Gobernador lo inserto a Ud. para su conocimiento.

Sírvase acusar el recibo correspondiente.

Reitero a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección. — Pachuca de Soto, abril 24 de 1929. — El Subsecretario Enc. del Desp., *Lic. David Moreno Tejeda*.

4757

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Secretaría General. — Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 147.

El C. Presidente de la República en mensaje fechado el 17 del actual, y recibido el 18, dice lo siguiente:

"E. M. Boletín Gral. Almazán comunica haber reconcentrado en Casas Grandes procedente C. Juárez Chih. cinco mil hombres a los que agregan otros cinco mil que van a ser movilizados de Chihuahua, Chih., por ferrocarril noroeste para marchar esta División fuerte en diez mil hombres sobre Sonora. Columnas caballería órdenes Gral. Talamantes y Carrillo pertenecientes División Gral. Lázaro Cárdenas hicieron su entrada ayer a San Blas Sin., lugar donde está reconcentrándose División Noroeste para continuar su avance a Sonora. Aviadores rindieron informes al Gral. Calles que enemigo está reconcentrándose en Navojoa con su retaguardia en Babachi donde están construyendo algunas fortificaciones. Pilotos militares volaron sobre campo aterrizaje en Navojoa donde traidores tienen dos aparatos provocándolos a combatir sin conseguirlo. Se sabe que entre infidentes hay descontento entre Jefes subalternos creyéndose ocurra algo trágico entre ellos mismos. Aviones militares órdenes Gral. Lucas González han salido de Naco a bombardear a enemigo a Agua Prieta. Hance presentado citada plaza algunos Jefes y Oficiales que estaban contrarios. Afectuosamente.—Presidente República, Emilio Portes Gil."

Y por acuerdo del C. Gobernador lo transcribo a Ud. para su conocimiento y publicación, sirviéndose acusar el recibo correspondiente.

Reitero a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, abril 26 de 1929.—El Subsecretario Enc. del Desp., Lic. David Moreno Tejeda.

4752

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 148.

El C. Presidente de la República en mensaje fechado el 22 del actual y recibido el 23, dice lo siguiente:

"E. M. Boletín Gral. Div. P. Elías Calles, Srío. Guerra y Marina informa que enemigo continúa en Masiaca, encontrándose nuestras avanzadas en Estación Luis capturando en ese lugar un Jefe, un Oficial y cuatro soldados enemigos que estaban efectuando una exploración. Estos prisioneros informan de la desmoralización que impera en filas rebeldes. Enemigo ha sido bombardeado en Masiaca por aviadores militares. Hoy comenzó movilización columnas caballería Generales Jaime Carrillo y Rodrigo Talamante llevando como objetivo punto donde encuéntrase enemigo, esperando que mañana nuestras infanterías estén reconcentradas en Estación Don quedando solucionado problema agua, pasturas y provisiones para la división. Si enemigo no emprende fuga del lugar en que encuéntrase actualmente será batido en breves días y exterminado.—Salúdolo afectuosamente.—Presidente República. E. Portes Gil."

Y por acuerdo del C. Gobernador lo transcribo a Ud. para su conocimiento y publicación, sirviéndose acusar el recibo correspondiente.

Reitero a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, abril 26 de 1929.—El Subsecretario Enc. del Desp., Lic. David Moreno Tejeda.

4875

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 149.

La Secretaría de Guerra y Marina en oficio 9294 de fecha 20 del actual, girado por el Departamento de Artillería, Sección Tercera, dice lo siguiente:

"Por acuerdo del C. General de Brigada Sub-Secretario del Ramo, esta Secretaría ha tenido a bien disponer que los Agentes del Departamento Confidencial de la Secretaría de Gobernación, puedan portar pistola no reglamentaria en el Ejército, cuando por las necesidades de su servicio pasen en comisión a territorio de la jurisdicción de su mando.—Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos consiguientes, reiterándole las seguridades de mi muy distinguida consideración.

Y por acuerdo del C. Gobernador lo transcribo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes, sirviéndose acusar el recibo correspondiente.

Reitero a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, abril 29 de 1929.—El Subsecretario Enc. del Desp., Lic. David Moreno Tejeda.

4707

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Dirección General de Rentas.

CIRCULAR NUMERO 7.

A los CC. Administradores de Rentas del Estado.

Teniendo en consideración que por una mera rutina se vienen transmitiendo año por año en las Noticias de Rezagos de las Oficinas de Rentas del Estado, cuentas que provienen de muchos años anteriores y que son prácticamente incobrables por la dificultad material de localizar los predios o sus propietarios, ya que a través del tiempo tales propiedades han sido objeto de distintos actos de traslación de dominio; y considerando también que el Decreto 867 vigente de la Ley de Hacienda del Estado en su artículo 241 establece la prescripción cada cinco años de los adeudos al Erario, resultando legalmente cancelados tales adeudos, con excepción naturalmente de aquellos cuya prescripción se haya interrumpido según la misma ley citada. En consecuencia y con el fin de facilitar a los contribuyentes el saldo de sus

adeudos y de eliminar de las Cuentas de Rezagos toda cantidad ficticia, para conocer y hacer efectivo el adudo real, las Administraciones de Rentas y las Recaudaciones de su dependencia, procederán desde luego y con todo cuidado, a liquidar las Cuentas de Rezagos por un período de cinco años o sea desde 1924 a 1928 inclusive, remitiendo a la Dirección General de Rentas a la mayor brevedad una Noticia de tal liquidación; dándoseles un plazo de 90 días a partir del 1º de mayo próximo para hacer efectivo el cobro del rezago que resulte, usando los Exactores de Rentas de todas las facultades legales que tienen y procurando dar la más eficaz publicidad al presente Acuerdo para conocimiento de los causantes a fin de que puedan aprovechar las facilidades que les da el Gobierno; y siempre que las liquidaciones por Rezagos se hagan en total, se cobrarán sin recargos.

Lo que por acuerdo del C. Gobernador comunico a usted para su conocimiento y efectos correspondientes. sirviéndose acusar recibo.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, 24 de abril de 1929.—El Sub-Srio. E. D. D. de la Sria. Gral., Lic. David Moreno Tejeda.

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 153.

La Secretaría de Gobernación, en circular núm. 15 de 22 del actual, girada por el Departamento de Gobernación, Sección Primera, Mesa Primera, Exp. 2,300, (29) 131, dice lo siguiente:

“El C. Presidente de la República ha dirigido a esta Secretaría con fecha 19 del actual, las declaraciones que a continuación tengo la honra de transcribir a usted, con la recomendación especial de que se sirva cumplirlas en todas sus partes:—“Con fecha 16 del corriente mes formulé declaraciones siguientes: “Una de las más profundas convicciones que deben dominar a los hombres de la Revolución es la de que entre los grandes enemigos de la raza y del porvenir de México debemos señalar el vicio del alcoholismo, arraigado deplorablemente, en una gran parte de nuestras clases campesinas y obreras.—“No podemos pensar en la dignificación del hogar de los trabajadores de México, mientras el alcoholismo mine las fuerzas físicas y morales de nuestros hombres; acabe con la felicidad conyugal, y destruya, con hijos degenerados, toda posibilidad de grandeza en el porvenir de la Patria.—“Por estas graves consideraciones, me siento en el imperioso deber de hacer un llamamiento a todas las fuerzas nobles y firmes de la República, para organizar y emprender una vigorosa y denodada campaña en contra de tan terrible vicio. Debemos juzgar como piedra de toque de revolucionarismo bien entendido, la firme resolución, para combatir, por todos los medios posibles, a ese

enemigo del bienestar, de la salud y de la esperanza de redención del campesino y el obrero de México.—“Ningún instrumento de servidumbre del pueblo ha prestado más auxilio a los amos y los explotadores del trabajo humano que el alcoholismo para someter al espíritu hay que quebrantar la energía y la dignidad humana; por eso, el alcoholismo, es un aliado poderoso de todas las tiranías y de todas las explotaciones injustas. “La revolución ha querido fundar la libertad, la responsabilidad y la dignificación del trabajo. Para ello ha tenido que combatir contra poderosos enemigos, pero el alcoholismo aún se mantiene en pie como destructor implacable de las energías y virtudes de la raza.

“Acudo pues, a los Gobiernos y Ayuntamientos de los Estados, a las Comunidades Agrarias, a las organizaciones obreras, a las Ligas de Padres de Familias, Sociedades Mutualistas, Partidos Políticos y demás instituciones que deseen colaborar en esta empresa, a efecto de que procedan desde luego a organizar la más enérgica campaña en sus respectivas entidades, como como prueba inequívoca de que saben levantarse hasta la comprensión más íntima de nuestros problemas nacionales. Por experiencia sé que estas Instituciones conscientes de su fuerza moral y de sus deberes funcionales, son incontrastables, animados de un alto ideal de redención de las clases trabajadoras, para destruir el vicio del alcoholismo. Acudo también a las organizaciones de Madres de Familia y en general a las organizaciones de mujeres.

Es la mujer la que sufre las consecuencias más tristes y deplorables de este vicio destructor del hogar. En tal virtud, la mujer tiene que ser, como lo ha sido en otros países y como lo ha sido en algunas regiones de nuestro propio país, aliada formidable y segura de toda campaña contra el alcoholismo. “Para el efecto, y a fin de sintetizar lo más posible un programa de acción, me permito sugerir los siguientes puntos:

(Continuará)

SECCION AGRARIA

1607

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de ocho hojas sello que dice: Estado de Hidalgo.—República Mexicana.—Poder Ejecutivo.—Al centro: Exp. núm. 177.—San Antonio el Desmonte, Mpio. y ex Dto. de Pachuca, Hgo.—Resolución.

VISTO para su resolución el expediente número 177, seguido en la Comisión Local Agraria por dotación de ejidos, a la Ranchería denominada SAN ANTONIO EL DESMONTE, del Municipio y ex-Distrito de Pachuca, y

manifestando en el primero, su inconformidad con el Censo, porque dice que el representante de los propietarios no fué citado para que concurriera a intervenir en la formación del Censo, y en el segundo, alega, que el plano levantado por el Ingeniero Cejudo, es defectuoso, así como que, el Censo agropecuario fué inflado. El señor Alberto Hoyos, compareció ante la Comisión Local, alegando los mismos motivos que el anterior, tanto por lo que hace al plano, cuanto por lo que al Censo se refiere, pretendiendo probar su dicho con una lista simple de individuos que figuran y los que en su concepto, carecen de derecho a dotación. Agrega que la Hacienda de "Pitahayas" fué fraccionada al hacerse la aplicación de los bienes motivo de la herencia del señor su padre, como lo prueba con el testimonio de escritura pública que acompaña.

Considerando Primero.—Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de 11 de agosto de 1927, reformada y adicionada por decreto del Congreso de la Unión, de fecha 17 de enero del presente año, la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por un grupo de vecinos de la Ranchería de San Antonio el Desmonte, del Municipio y ex-Distrito de Pachuca, de esta Entidad Federativa, es legal y procedente, por cuanto a que durante la tramitación del expediente quedó plenamente demostrado que el vecindario carece de tierras en extensión suficiente a cubrir sus necesidades agrícolas y económicas.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria, en su oportunidad, dió cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 57, 59, 60, 61, 62, (en relación con los 15 y 16), 64, 66 y 68 de la Ley de 11 de agosto de 1927, reformada y adicionada como ya se ha dicho, puesto que inscribió la solicitud en el Registro de Expedientes Agrarios y la hizo publicar en el Periódico Oficial del Estado; ordenó el levantamiento de un plano topográfico y la rendición de un informe técnico; concurrió por medio de su representante a la integración de la Junta Censal para la cual también nombraron representantes comunes los propietarios de las fincas que pudieran resultar afectadas con la dotación y los vecinos de la localidad solicitante, concedió a esos mismos propietarios plazo para alegar y presentar pruebas conforme a sus derechos, y por último, emitió el dictamen correspondiente, dejando a este Gobierno en aptitud de dictar la presente resolución.

Considerando Tercero.—Que del informe rendido a la Comisión Local Agraria por el Ingeniero Ignacio Cejudo, se desprende y así se comprueba, que los vecinos de la Ranchería denominada "San Antonio El Desmonte" tiene urgente necesidad de tierras, puesto que la extensión que hoy poseen apenas si alcanza para procurar subsistencia a un reducido número de personas. En efecto, el poblado tiene una extensión total de 193 Hs., de las que deben descontarse 143 Hs. 60 As. 18 Cs. que pertenecen a José Monter, María de la Luz Muñoz, J. Merced Meneses, Pedro Avila, José Meneses, Miguel Vázquez y José Avila, quienes por poseer parcelas mayores o iguales que las que pudieran corresponderles por

dotación, deben ser excluidos de ese derecho, y en consecuencia, queda a la Ranchería una superficie de 49 Hs. 39 As. 82 Cs., las que para fijar la extensión indispensable a cubrir las necesidades de todos y cada uno de los individuos que carecen de tierras, considerarán repartidas entre seis individuos, a razón de 8 Hs. cada uno, tipo de parcela que es el término medio fijado por la fracción III del artículo 17 reglamentario, por tratarse de tierras de temporal de segunda calidad. De esa manera faltarían por dotar 62 personas de las 68 que con ese derecho arroja el Censo, pero como la Junta Censal excluyó indebidamente a los marcados con los números 25, 65, 97 y 199 Trinidad Cerón, Agapito Domínguez, Carlos León y Felipe García y, en cambio, incluyó a los números 76 y 81, José Monter y Miguel Vázquez, que deben excluirse por la causa que anteriormente se indica, resulta que faltan por dotar 64 individuos ya que con la corrección hecha al Censo, resultarían 70 y no 68 que erróneamente había considerado la Junta Censal.

Considerando Cuarto.—Que a la notificación hecha por la Comisión Local Agraria, a los señores propietarios para que ocurrieran en defensa de sus intereses, se contestó en la forma que se deja indicada en el Resultado Cuarto.—Lo alegado por los señores Licenciado Francisco Javier Gaxiola, como representante de las propietarias de la Hacienda denominada "Matilde", y Alberto Hoyos, en representación de la Testamentaria propietaria de la Hacienda de "Pitahayas", debe decirse que no demostraron que el plano levantado por el Ingeniero Cejudo fuera incorrecto, aunque así lo hayan afirmado en su defensa, y que ninguna de las objeciones hechas al Censo tiene validez legal, también por falta de comprobación, porque aun cuando el señor Hoyos adjuntó como prueba de su dicho una lista de individuos que según él están incapacitados para recibir dotación, no se comprobó que ellos tengan un capital mayor de \$1,000.00 y por otra parte, los certificados ofrecidos como prueba, carecen de legalización de firmas, por lo que son inadmisibles para el objeto que se les destinó, debiendo desecharse y se desecharon. Por cuanto a la partición de bienes proveniente de la aplicación de ellos a los legítimos herederos del señor Luis G. Hoyos de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 29 Reglamentario, se considera suficientemente probada esa partición, declarándose que en el presente caso no es afectable la Hacienda de "Pitahayas", toda vez que no aparece que en fraccionamiento se haya practicado con el fin de burlar la aplicación de las Leyes Agrarias, sino por causas distintas y apegadas a la Ley.

Considerando Quinto.—Que ha quedado demostrado que las tierras que actualmente poseen los vecinos de San Antonio El Desmonte solo cuentan con una extensión que apenas basta para 6 individuos de los 70 que existen en el poblado capacitados para trabajar la tierra. Siendo 64 los faltantes, deben tomarse terrenos en extensión suficiente de la finca o fincas que por sus condiciones puedan aportar la totalidad o parte de esa superficie. Ahora bien, la Hacienda de "Pitahayas", ha sido fraccionada de acuerdo con las especificaciones del artículo 29 de la Ley de 11 de agosto de 1927, adicionada y reformada.

da por decreto de 17 de enero del presente año, y por lo tanto no es de afectarse en el presente caso, puesto que existe una finca que por su extensión puede y debe aportar la dotación. Tampoco es afectable el llamado Rancho de "Colonias", porque está dividido en dos fracciones que no alcanzan al máximo respetable señalado por la Ley, siendo aplicable la parte final de la fracción II del artículo 26 Reglamentario. En ese concepto, solamente queda como afectable, la Hacienda denominada "Matilde", la que según los datos oficiales que obran en el expediente, tiene en la actualidad una extensión de 3,858 Hs. 20 As. 00 Cs., hechas las deducciones de las superficies que con anterioridad ha aportado para diversas dotaciones. Como la calidad de las tierras que esta finca posee, es idéntica a la de los terrenos del poblado que se pretende dotar, debe fijarse el mismo tipo de parcela, con fundamento en la ya invocada fracción III del artículo 17 Reglamentario, y en consecuencia, para considerar dotados a los 64 individuos faltantes, se requieren 512 Hs. de terrenos de temporal de segunda calidad distribuidos entre las 64 personas antes dichas, a razón de 8 Hs. para cada una. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 80 y 70 de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República, 13, 22 y demás relativos de la Ley de 11 de agosto de 1927, reformada y adicionada por Decreto del Congreso de la Unión de fecha 17 de enero del presente año, y de acuerdo con el dictamen y con la localización aprobados por la Comisión Local Agraria, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, debería resolver y resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno en nombre de los vecinos de la Ranchería denominada "San Antonio El Desmonte", del Municipio y ex-Distrito de Pachuca, y en consecuencia,

Segundo.—Es de dotarse y se dota a la mencionada Ranchería, con 512 Hs. (quinientas doce hectáreas) de tierras de temporal de segunda clase, que se tomarán por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación de la única finca afectable, la denominada "Santa Matilde" en el concepto de que las tierras pasarán al pueblo con todos sus usos, costumbres, servidumbres y con cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, dejando a salvo los derechos de los propietarios para que gestionen la indemnización del caso, en términos marcados por el artículo 10 de la Ley de 6 de enero de 1915.

Tercero.—Remítase esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de 11 de agosto de 1927, previéndole que la afectación se hará de conformidad con el plano aprobado por la Comisión Local Agraria y de lo mandado por los artículos 73 al 75 del mismo ordenamiento, y cumplase con lo prevenido por el indicado artículo 75 en su parte final, notificando por último a los propietarios el plazo a que se refiere el artículo 36 de la Ley antes indicada.

Cuarto.—En acatamiento a lo mandado por los artículos 76 y 77 de la Ley citada anteriormente,

notifíquese esta Resolución publicándola en el "Periodico Oficial" del Estado, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto de la Comisión Nacional Agraria.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los diez días del mes de abril de mil novecientos veintinueve.—El Gobernador Constitucional del Estado, B. Vargas Lugo.—El Sub-Secretario Encargado del Despacho, Lic. David Moreno Tejeda.—Rúbricas.

Damo Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de "San Antonio El Desmonte".—Pachuca de Soto, abril 16 de 1929.—Dario Pérez.

4610

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

En el Pueblo de San Antonio El Desmonte, del Municipio y Distrito de Pachuca, del Estado de Hidalgo, a las doce horas treinta minutos del día 11 del mes de abril de mil novecientos veintinueve, reunidos el Representante de la Comisión Local Agraria C. Luis B. Rodríguez, los C. C. Presidente, Tesorero y Secretario del Comité Particular Ejecutivo; los C. C. Presidente, Tesorero y Secretario del Comité Particular Administrativo, respectivamente y la mayoría de los vecinos con derecho a dotación, con el objeto de proceder a dar cumplimiento a la Resolución Gubernamental de fecha diez de los corrientes, que en sus puntos resolutive dice:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno en nombre de los vecinos de la Ranchería denominada San Antonio el Desmonte, del Municipio y ex-Distrito de Pachuca, y en consecuencia,

Segundo.—Es de dotarse y se dota a la mencionada Ranchería con 512 Hs. (Quinientas doce hectáreas) de tierras de temporal de segunda clase, que se tomarán por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno de la Nación de la única finca afectable denominada "Santa Matilde" en el concepto de que las tierras pasarán al pueblo con todos sus usos, costumbres, servidumbres y con cuanto por la Ley y naturaleza pudiera corresponderle, dejando a salvo los derechos de los propietarios para que gestionen la indemnización del caso, en términos marcados por el artículo 10 de la Ley de 6 de enero de 1915.

Tercero.—Remítase esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de 11 de agosto de 1927, previéndole que la afectación se hará de conformidad con el plano aprobado por la Comisión Local Agraria y de lo mandado por los artículos 73 al 75 del mismo ordenamiento, y cumplase con lo prevenido por el indicado artículo 75 en su parte final, notificando por último a los propietarios el plazo a que se refiere el artículo 36 de la Ley antes citada.

Cuarto.—En acatamiento a lo mandado por los artículos 76 y 77 de la Ley citada anteriormente, notifíquese esta Resolución publicándola en el "Periodico Oficial" del Estado, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto de la Comisión Nacional Agraria".

Se dió principio a la diligencia dando lectura a la Resolución Gubernamental mencionada, en seguida el Ingeniero en unión de todos los presentes, se dirigió a identificar la susodicha superficie de 512 Ha. (Quinientas doce hectáreas) y teniendo a la vista el plano aprobado bajo la dirección técnica del citado ingeniero recorrieron los linderos en la forma siguiente: Partiendo del punto A-B, con rumbo NW. y 1600 mtrs. de B. a C., al SW. con 670 mtrs. de C a D., al SW. con 230 mtrs. de D a E., al SE. con 4280 mtrs. de E a F., al NE. con 180 mtrs. de F a G., al NE. con 1130 mtrs. de G a H., al NW. con 480 mtrs. siguiendo el mismo rumbo hasta llegar al punto de partida.

Terminado el recorrido de los linderos anteriores, el Representante de la Comisión Local Agraria declaró: "En nombre del C. Gobernador, Constitucional del Estado y en cumplimiento de la resolución de fecha diez de los corrientes, que dotó a la Ranchería de San Antonio el Desmonte, con 512 Ha. (Quinientas doce hectáreas), doy posesión provisional de las tierras deslindadas que se acaban de recorrer y que están señaladas en el plano aprobado por la Comisión Local Agraria y hago formal entrega de ellas a esta Ranchería por conducto del Comité Particular Ejecutivo".

El Presidente del Comité Particular Ejecutivo dijo: "En nombre de la Ranchería San Antonio el Desmonte declaro: que son de recibirse y se reciben los terrenos con que se ha dotado provisionalmente a la Ranchería; que se comprometo a respetar las siembras hechas con anterioridad y que se sujetará, para la buena administración del ejido, a las instrucciones dadas o que en lo sucesivo dieren la Comisión Nacional Agraria y la Secretaría de Agricultura y Fomento".

Se hace constar que con la debida anticipación fueron notificados los propietarios de la finca afectada, señalándose el día, hora y lugar en que daría principio la diligencia. El Ingeniero en representación de la Comisión Local Agraria y de acuerdo con los artículos 19 y 20 del Reglamento Agrario, notificó al propietario de la finca el plazo para levantar sus cosechas y desocupar definitivamente los terrenos afectados, el cual vence el día 31 treinta y uno del mes de diciembre de mil novecientos veintinueve.

Sin incidentes se terminó el acto a las 14.30 horas del día once de abril de mil novecientos veintinueve, levantándose la presente acta por quintuplicado que firman los presentes que quisieron y pudieron hacerlo. El Representante de la C. L. A., L. B. Rodríguez, el Presidente del C. P. E., Cenobio Avila, el Tesorero del C. P. E., Pedro Pérez, el Secretario del C. P. E., Pedro Avila, el Presidente del C. P. A., Javier Monter, el Tesorero del C. P. A., Julian Avila, el Secretario del C. P. A., Francisco Vidal, E. Laison B., Darío Pérez, Agustín Olvera, Javier Montes y Silviano Islas.—Rúbricas.

Lista de los vecinos que estuvieron presentes al acto de posesión provisional, y que no saben firmar, a cuyo ruego y encargo lo hace Silviano Islas.

Francisco Pérez, Guadalupe Zambrano, José García, José Palacios, Carlos Avila, Alvaro Sánchez, Modesto Olvera, Pascual García, Felipe García, Severo García, Encarnación Benítez, Waldo León, Luis Avila, Carlos León, Guadalupe Benítez, Pablo León, Luis Muñoz, José Ma. Pérez, Agustín Avila, Demetrio Domínguez, Rosalío Avila, Reynaldo Avila, Gregorio García, Ascensión Vargas, Nicolás Zorrón, Hermenegildo Benítez, Mauricio Mejía, Estanislao Vargas, Miguel Vazquez, Cándido Avila, Bernabé Meneses, Jacobo Hinojosa, Gregorio Angeles, José Monroy, Fortino Pérez, Ednaado Pérez, Concepción Monter, Arnulfo Monter, Julián Monter, Porfirio Muñoz y Julian Daniel.—Silviano Islas.—Rúbrica.

Cleofas Pérez, Juez Auxiliar de la Ranchería de San Antonio Desmonte, Certifica: Que los hechos asentados en el acta que antecede son ciertos y las firmas que la calzan son auténticas, así como los nombres de los vecinos de este lugar que figuran en último término, son de esos mismos vecinos, quienes en mi presencia dieron su nombre y expresaron no saber firmar.—San Antonio el Desmonte, abril 11 de 1929.—Cleofas Pérez.—Rúbrica.—Un sello que dice: Juzgado Auxiliar, S. Antonio El Desmonte, M. de Pachuca, E. de Hidalgo.

El C. Darío Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo, Certifica: Que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el Expediente de San Antonio el Desmonte.—Pachuca de Soto, abril 17 de 1929.—Darío Pérez.

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

En el pueblo de San Agustín Tlaxiaticapa, a las seis horas del día once de abril del año de mil novecientos veintinueve, reunidos los Ciudadanos Albino Hernández, Refugio Torres y Félix Rodríguez, que integran el Comité Ejecutivo Agrario, los Ciudadanos Rosalío Hernández, Refugio Torres y Antonio E. Pérez, el C. Ingeniero Luis Segura y Gama y la mayoría de los vecinos del Pueblo mencionado con objeto de cumplimentar la Resolución del C. Gobernador del Estado que dotó de ejidos al pueblo, el C. Presidente del Comité Ejecutivo dió lectura a la Resolución a que se hizo mérito y que en su parte resolutive dice: Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ejidos elevada ante este Gobierno en nombre del vecindario del Pueblo de San Agustín Tlaxiaticapa, del Municipio de Alfajayucan, Ex-distrito de Ixmiquilpan, de esta Entidad Federativa. Segundo.—Es de dotarse y se dota a la localidad que se menciona con 372 Ha. TRESCIENTAS SETENTA Y DOS HECTAREAS de terrenos de temporal de segunda calidad, que se tomarán de la Hacienda denominada La Piedad. Tercero.—Re-

mitase esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución. . . . A continuación se procedió a verificar el recorrido de los terrenos de acuerdo con el plano aprobado por la Comisión Local Agraria en la forma siguiente: Tomando como punto de partida el punto que sirve de lindero común a los terrenos de la Hacienda La Piedad, Rancho de Nopal Buey y terrenos del pueblo de Alfajayucan, se tomó rumbo al Este franco (1090 Mts.) mil noventa metros hasta el río de Chapantongo, de este lugar por la margen izquierda del Río mencionado, río arriba (2350 Mts.) colindando, río de por medio con Ranchería de la Cañada, de el extremo de la línea mencionada, se tomó rumbo al Oeste (2100 Mts.) dos mil cien metros colindando con terrenos de la Hacienda La Piedad, en ese lugar se puso una mojonera de piedra suelta, de ahí se tomó rumbo al Norte (500) quinientos metros hasta encontrar la esquina S. E. del rancho del Nopal Buey, de este lugar, colindando con terrenos del aludido rancho, rumbo al Norte (1630) mil seiscientos treinta metros a el punto de partida, ahí tomó la palabra el C. Presidente del Comité Ejecutivo y dijo: En cumplimiento de lo dispuesto por el C. Gobernador del Estado en su resolución de 22 de Marzo del presente año doy posesión provisional al Pueblo de San Agustín, de los terrenos que se acaban de deslindar con una superficie de 372 Ha. a continuación el C. Presidente del Comité Administrativo dijo: en nombre del pueblo, recibo los terrenos que al mismo se concedieron; con lo que, sin incidentes, se dió por terminado el acto, levantándose la presente acta para constancia.

El P. del C. P. E. Abelino Hernández.—El Secretario, Refugio Torres.—El Tesorero, Félix Rodríguez.—El P. del Comité Administrativo, Rosalio Hernández.—El Secretario, Refugio Torres.—El Tesorero, Antonino E. Pérez.—El Presidente Municipal, Una firma ilegible.—Ing. Asesor, Luis Segura y G.—Adrián Benítez.—Pedro E. Pérez.—Eusebio de Jesús.—Antonio Marín.—Gervasio López.—Mateo García.—Marcelino Bieuto.—Antonio Granados.—Maximino Benítez.—Juan Candido.—
Rúbricas.

El C. Darío Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de San Agustín Tlaxiaticapa.

Pachuca de Soto, abril 17 de 1929.—**Darío Pérez.**

4618

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.
Al margen de la hoja: Comisión Local Agraria, una rúbrica.—Al centro: Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los suscritos vecinos y originarios de la Ranchería de Mixquiapa, Municipio de Acatlán, Distrito de Tlaxiengo, Estado de Hidalgo, ante Ud. con el debido respeto comparecemos y exponemos: Que siendo predares y a la vez con fundamento en las Leyes que reforman las de dotaciones y restituciones de tierras y aguas de 23 de abril de 1927 y la reglamentaria sobre repartición de tierras Ejidales y Constitución

del Patrimonio parcelario Ejidal de 19 de Diciembre de 1925, y a la vez fundados en los artículos 13 y 14 en su fracción tercera, pues nuestro poblado tiene la categoría política de Ranchería y además cuenta como con cien individuos con derecho a que se les dote de tierras, ya que esta solicitud es suscrita por todos los vecinos de las Rancherías de la Cañada de los Poleos, Santo Domingo y Mixquiapa. Por este concepto venimos ante Ud. Ciudadano Gobernador a hacer formal solicitud de tierras por carecer completamente de ellas, esperando que la misma sea turnada a la Comisión Local Agraria a efecto de que cuanto antes se le dé el trámite correspondiente. Además con el objeto de integrar desde luego el Comité Particular Ejecutivo nos dignamos proponer a Ud., a los compañeros que a continuación se expresan:

Para Presidente el Compañero, Marcos Villegas.
Para Secretario " " Jesús Oliver.
Para Tesorero " " Jesús Guarneros.

En cuyo favor encarecemos a Ud. que sean extendidos los nombramientos correspondientes, con el objeto de que quede desde luego integrado el referido comité y pueda hacer las gestiones que se hagan necesarias para la tramitación de nuestra solicitud, y al mismo tiempo nombramos nuestro representante para este asunto al Ciudadano Procurador de Pueblos que reside en la Ciudad de Pachuca. Protestamos a Ud. nuestra atención muy respetuosa.—Mixquiapan, Abril 1° de 1929.—Marcos Villegas, Antonio Sánchez, Jesús Oliver, Francisco Olivera, Luis Guarneros, Jesús Guarneros, Erasmo Guarneros, Angel Olivera, Teófilo Olivera, Herminio Olivera, Crescencio Guarneros, Juan Moreno, José Moreno, Angel Guarneros, Luis Ortega, Antonio Martínez, Manuel Guarneros, Ignacio Guarneros, José Ortega, Cecilio Villegas, Juan Villegas, Serapio Licón, Leopoldo Aguilar, José Aguilar, Guillermo Villegas, José Padilla, Vicente Villegas, Florentino Pérez.—
Rúbricas.

La presente es copia fiel, debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, abril 13 de 1929.—El Sr. de la Comisión Local Agraria, **Darío Pérez.**

4632

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de la hoja una certificación que dice: El Presidente Municipal que suscribe, Certifica que las firmas que calzan al presente documento, son de vecinos del Pueblo Melchor Ocampo antes El Salto, y las que usan para sus asuntos particulares y oficiales. Tepic del Río, a 5 de abril de 1929.—El Presidente Municipal, P. Y. Jaramillo.—Secretario, A. R. Mendieta. Un sello que dice: Presidencia Municipal de Tepic del Río, Distrito de Tula, Estado de Hidalgo.

Al Centro: En el Pueblo de "El Salto" hoy "MELCHOR OCAMPO" de la Municipalidad de Tepic del Río, Distrito de Tula, del Estado de Hidalgo, a las ocho horas del día seis de abril de mil novecientos veintinueve, reunidos en el punto de

minado El Gavillero, el Representante de la Comisión Local Agraria, C. Luis B. Rodríguez; los CC. Elías Enríquez, Juan Tapia y Trinidad Tovar, Presidente, Tesorero y Secretario del Comité Particular Ejecutivo; Andrés Villa, Fulgencio García y Santos Villa, Presidente, Tesorero y Secretario del Comité Particular Administrativo, respectivamente, y la mayoría de los vecinos del pueblo con derecho a dotación, con el objeto de proceder a dar cumplimiento a la resolución Gubernamental de fecha veinticinco de marzo último pasado, que en sus puntos resolutivos:

Primero. La legal y procedente la solicitud de ejidos elevada por los vecinos de la localidad denominada anteriormente "El Salto" y en la actualidad "Melchor Ocampo", del Municipio de Tepeji del Río, Distrito de Tula, de esta Entidad Federativa.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos de esa localidad, con 918 Hs. (Novecientas Dieciocho Hectáreas) de terrenos que se tomarán por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, de la única finca afectable, la denominada "El Salto" en la siguiente forma: 318 Hs. (Trescientas Dieciocho Hectáreas) de terrenos de temporal de segunda clase, y 600 Hs. (Seiscientas Hectáreas) de terrenos cerriles con pastos, haciéndose la localización de acuerdo con el plano aprobado por la Comisión Local Agraria.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de la localidad denominada anteriormente "El Salto" y en la actualidad "Melchor Ocampo", con todos sus usos, costumbres, accesiones, servidumbres y con cuanto por Ley y naturaleza les corresponda, no quedando otro recurso al propietario que el de ocurrir en defensa de sus intereses en la revisión de este expediente, o pedir la indemnización que le asigne teniendo en consideración lo estipulado por el Artículo 10 de la Ley de 6 de enero de 1915, 77 y 78 de la de 11 de agosto de 1927, Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional.

Cuarto.—Con el presente fallo devuélvase este expediente a la Comisión Local Agraria para su ejecución, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 72 de la Ley antes invocada, previniendo al Comité Particular Ejecutivo de la localidad que se dota, que la afectación debe hacerse de conformidad con el plano aprobado por la Comisión Local Agraria y de lo mandado por los Artículos 73 al 75 del mismo ordenamiento, teniendo en cuenta lo indicado por el Artículo 75 en su parte final, así como de notificar al propietario afectado, el plazo a que se refiere el Artículo 36 de la multicitada Ley Agraria vigente.

Quinto.—En acatamiento de lo mandado por los Artículos 76 y 77 de la Ley citada anteriormente, notifíquese esta Resolución publicándose en el "Periódico Oficial" del Estado y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto de la Comisión Nacional Agraria. Se dió principio a la diligencia dando lectura a la Resolución Gubernamental mencionada, en seguida el Ingeniero en unión de todos los presentes, se dirigió a identificar la susodicha superficie de 918 Hs. (Novecientas Dieciocho Hectáreas) y teniendo a la vista el plano aprobado y bajo la dirección técnica del citado Ingeniero, se recorrieron los linderos en la forma si-

guiente: Partiendo de un punto A. situado al Sur del Gavillero y a un lado de la vía del F. C. Central de México a Ciudad Juárez, con rumbo al S. E. y 5,000 Mtrs. aproximadamente siguiendo a un lado de dicha vía se llegó al punto B.; de aquí con rumbo al Oriente y 900 Mtrs. a C.; al N. E. con 500 Mtrs. a D.; de este punto y al N. W. con 4,940 Mtrs. se llegó a E.; siguiendo después al S. W. con 2,960 Mtrs. hasta el punto de partida. Terminado el recorrido de los linderos anteriores, el Representante de la Comisión Local Agraria declaró: "En nombre del C. Gobernador Constitucional del Estado y en cumplimiento de la resolución de fecha veinticinco de marzo próximo pasado, que dotó al Pueblo de "El Salto" hoy "Melchor Ocampo", con 918 Hs. (Novecientas Dieciocho Hectáreas), doy posesión provisional de las tierras deslindadas que se acaban de recorrer y que están señaladas en el plano aprobado por la Comisión Local Agraria y hago formal entrega de ellas a este Pueblo por conducto del Comité Particular Ejecutivo". El Presidente del Comité Particular Ejecutivo dijo: "En nombre del Pueblo de "El Salto" hoy "Melchor Ocampo" declaro: que son de recibirse y se reciben los terrenos con que se ha dotado provisionalmente al Pueblo; que se comprometo a respetar las siembras hechas con anterioridad y que se sujetará, para la buena administración del ejido a las instrucciones dadas o que en lo sucesivo dieren la Comisión Local Agraria y la Secretaría de Agricultura y Fomento". Se hace constar que con la debida anticipación fueron notificados los propietarios de la finca afectada, señalándose el día, hora y lugar en que daría principio la diligencia. El Ingeniero, en representación de la Comisión Local Agraria y de acuerdo con los Artículos 19 y 20 del Reglamento Agrario notificó al propietario de la finca el plazo para levantar sus cosechas y desocupar definitivamente los terrenos afectados, el cual venció el día 31 de diciembre del año de mil novecientos veintinueve. Sin incidentes se terminó el acto a las diez horas, del día seis de abril de mil novecientos veintinueve, levantándose la presente acta por quintuplicado que firman todos los presentes que quisieron y supieron hacerlo.

El Representante de la C. L. A., L. B. Rodríguez; El Presidente del C. P. E., Elías Enríquez; El Tesorero del C. P. E., Juan Tapia; El Secretario del C. P. E., Trinidad Tovar; El Presidente del C. P. A., Andrés Villa; El Tesorero del C. P. A., Santos Villa; El Secretario del C. P. A., Fulgencio García; Macario Velázquez, Trinidad Tovar, Fulgencio García, Silvestre Tovar, Juan Cortez, Antonio Jaramillo, Guadalupe Villa, Benito Torres, Florentino Olguín, Santos Villa, Andrés Villa, Macario Enríquez, Guadalupe Martínez, Abelardo Zúñiga, José Ugalde, Luis Hernández, Isaias Rodríguez, Justino Rivera, Silverio Enríquez, Nicanor Acosta, María Chavez, Rutilo López, Guadalupe Garrido, Nazario Garrido y Juan Enríquez.—Rubricas.

Lista de los CC. que no saben firmar y que estuvieron presentes al acto de posesión provisional de sus ejidos. José Monroy, Pedro Cuena, Ramón Villa, Trinidad Cuena, Nabor Cuena, Juan Cuena, Epigmenio Villa, Isidro Villa, Florencio Castro, rena, Cruz Ramírez, Angel Camacho, Encarnación

Martínez, Carlos Villa, Alejandro Mendoza, Néstor Fuentes, Antonio López, José Cruz, Eufrosino Rodríguez, Cástulo Villa, Francisco González, Juan Rodríguez, Silvestre Tovar, Celestino Villa, Vicente Villa, Rosendo Castorena, Tomás Castorena, Félix García, José Morales, Esteban Valerio, Severiano Hernández, Aurelio Hernández, Andrés García, Juan Sánchez, Pedro Evangelista, Florentino Olguín, José Olguín, Isidro Valerio, Timoteo Tovar, Manuel Tovar, Guadalupe Valerio, Anastasio Cruz, Agustín García, Fermín García, Encarnación Camacho, Próspero Camacho, Antiocho Chávez, Víctor Cipriano, Salomé Martínez, Calixto Camacho, Ramón López, Anacleto Tovar, Catarino Guevara, Federico Rodríguez, Zenón Acosta, Jesús Acosta, Jesús Cortés, Ricardo Cortés, Lino Castorena, Saturnino Castorena, José Ramírez, Delfino Ramírez, Juan Rean, Felipe Ramírez, Francisco Mondragón, Dionisio Carbajal, Ignacio Escamilla, Catarino Escamilla, Miguel Escamilla, Guadalupe Arellano, Felipe Guerrero, Nicolás Guerrero, José Rodríguez, Máximo Rodríguez, Gregorio Morales, Victoriano Cruz, Guadalupe Tovar, José Roséndis, Lucas Chávez, José Valerio, Nicolás González, Donaciano Rodríguez, Benito Rodríguez, José Hernández, Isidro Díaz, Cornelio Hernández, Nicolás Hernández, Emiliano Monroy, Laurano Fuentes, José Fuentes, Manuel Fuentes, José García y Esteban Trejo.—Por ruego y encargo firma: Nicanor Acosta.—Rúbrica.

DARIO PEREZ, Secretario de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo, CERTIFICA: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de "Melchor Ocampo".

Pachuca de Soto, abril 15 de 1929.—Dario Pérez.

4871

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al centro de la hoja:—Al C. Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca, Hgo. Los subscritos CC. Andrés Villa, Prudencio García y Santos Villa, miembros del Comité Particular Administrativo Agrario del pueblo Melchor Ocampo, Municipio de Tapeji del Río, Distrito de Tula, de esta Entidad, que tiene actualmente posesión provisional de su ejido, recibiendo notificaciones en El Salto.—Ante usted respetuosamente solicitamos dotación de aguas para riego de quince hectáreas de tierras ejidales, cuyas aguas manisan del río EL SALTO, que pasa a ciento cincuenta metros al S. O. del terreno de que se trata. La cantidad de agua que necesitamos es de treinta litros por segundo durante todo el año. Las aguas se tomarán por medio de un canal en la margen derecha de la corriente mencionada, en un punto situado aproximadamente a doscientos cincuenta metros de la Presa denominada San Antonio y en terrenos de la finca El Salto. Los terrenos afectados al aprovechamiento que se solicita, tienen las siguientes colindancias: al N. con ejidos de la Ranchería Con-jos; al S. con los ejidos del pueblo de Santiago; al E. con la hacienda de Montero y al O. con la hacienda El Salto.—Datos complementarios:

el canal se conoce con el nombre de "Canal del Gavillero" de la finca mencionada, propiedad del señor Carlos Rincón Gallardo, afectado con la dotación de ejidos concedidos a este pueblo, y la dotación de aguas que se solicita, más que para el riego de los terrenos ejidales, es de imperiosa necesidad para usos domésticos y servicios de la comunidad, pues de otra manera nuestros ganados perecerían por falta absoluta del líquido que solicitamos.—Protestamos a usted nuestros respetos.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Melchor Ocampo, Hgo., 11 abril 1929. El Presidente del C. P. Admto., Andrés V. Srio., Prudencio García.—Tesorero, Santos Villa.—Rúbricas.

La presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, abril 17 de 1929.—El Srio. de la Comisión Local Agraria, Dario Pérez.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

4659
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la sucesión acumuladas de los señores Fortunato y Félix Islas, para que concurran con sus justificantes respectivos a la diligencia de inventario de avalúo por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Observador" de esta ciudad, la cual tendrá lugar el séptimo día inmediato posterior, a la última publicación del presente en el periódico primeramente citado.

Pachuca, abril 23 de 1929.—El Actuario, Jesús González.

3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 24 de 1929.—Recibido, abril 25 de 1929.

2802
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.

Señores Salvador Alcocer y Godoy y Angela del Villar viuda de Peña.

En los autos del juicio verbal sobre pago de pesos promovido por el señor Ascensión Galván en contra del señor Dario del Villar obra un auto que a la letra dice:

"En veintiseis de junio de mil novecientos veintisiete el C. Juez, Lic. Francisco Carpio dijo: con fundamento en el artículo 796 del Código de Procedimientos Civiles en relación con el 733 del mismo ordenamiento, procédase al remate de la casa número quince de la Avenida Juárez de la ciudad de Tulancingo, perteneciente a este Estado, sirviendo de base para dicho remate la cantidad equivalente a las dos terceras partes de ocho mil doscientos ochenta y dos pesos sesenta y ocho centavos Oro Nacional en que fue valorizado. Al efecto expídanse los Edictos correspondientes para que se publiquen por tres veces consecutivas de siete en siete días en los Periódicos Oficiales del Estado y "Vanguardia" de esta ciudad, fijándose además en los parajes públicos en demanda de postores. Se señalan las doce horas del tercer día útil inmediato posterior al de la última publicación en el Periódico primeramente citado para que en el local de este Juzgado se efectúe la diligencia de remate correspondiente. Notifíquese a los señores Angela del Villar viuda de Peña, Ascensión Galván y al Representante legal de la Remington Typewriter Co. en los domicilios señalados por el ac-

tor para que ejerciten los derechos que les corresponden como acreedores que aparecen en el certificado de libertad de gravámenes sobre el inmueble que va a rematarse librando exhorto con las inserciones necesarias al señor Juez en turno de la ciudad de México para que en auxilio de este Juzgado se sirva mandar hacer la notificación correspondiente a la señora Angela del Villar viuda de Peña, y firmó. Damos fé.—F. Carpio.—J. González.—A. Regnier.—Rúbricas.

Lo que notifico a ustedes por medio del presente que surtirá sus efectos legales, que se publicará por seis veces consecutivas en los Periódicos "Oficial del Estado" e "Independiente" de la ciudad.

Pachuca de Sot Noviembre de 1927.—El Actuario, D. C. Santill 6-1
Recibido, abril 29 de 1929.

4239

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO

Se ha presentado en este Juzgado de lo Civil el señor Jewett Whatley Feagin demandando el divorcio necesario de su esposa la señora Carmen Pedroza, y el suscrito Juez de lo Civil, con fecha seis de los corrientes, acordó lo siguiente:

.... Por presentado el promovente con los documentos y copias que acompaña, demandando el divorcio necesario de la señora Carmen Pedroza; con fundamento en los preceptos legales que se invocan y en el artículo 75 del Código de Procedimientos Civiles, por medio de edictos que se publicarán por seis veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y en "Vanguardia" de esta Ciudad, cítese y emplácese a la mencionada señora Pedroza para que dentro del término de nueve días a partir del octavo día útil de la última publicación de los edictos, se presente en este Juzgado a contestar la demanda promovida en su contra apercibida de tenerla por contestada en sentido negativo si no lo verifica, y para que señale casa ubicada en esta Ciudad para las posteriores notificaciones apercibida de que en caso contrario se le harán por estrados del Juzgado. Lo proveyó y firma el ciudadano Licenciado Manuel Yáñez, Juez de lo Civil. Doy fé.—Manuel Yáñez.—S. Esqueda, Srío.—Rúbricas".

Lo que notifico a usted por medio de este edicto que se publicará por seis veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Vanguardia" de esta Ciudad, en la inteligencia de que las copias del traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Pachuca, a 6 de marzo de 1929.—El Actuario, Jesús González. 2-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 16 de 1929.—Recibido, abril 17 de 1929.

4080

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO

Se pone en conocimiento del público, en demanda de postores: Que a las once horas del quinto día hábil posterior a la última publicación del presente, por tres veces consecutivas, en el "Periódico Oficial" del Estado y en "El Observador" de esta ciudad, se efectuará el remate de la casa número tres de las calles Primera de Guadalupe y setenta y tres de la Sexta de Gómez Farias de esta Capital, que limita: al Norte, segunda calle de Rafael Lucio; al Oriente, primera calle de Guadalupe; al Sur, propiedades de Catalina y María Guadalupe Meneses y al Poniente Sexta de Gómez Farias. Dicha casa fué embargada en el Juicio Ejecutivo Mercantil seguido por don Fernando Téllez Girón contra doña Dolores Melo.—Servirá de base para el remate, la cantidad que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo que es de cinco mil seiscientos cincuenta y cinco pesos, sesenta y ocho

centavos, deduciéndose de tal base el diez por ciento legal, por tratarse de la segunda almoneda.

Pachuca, Hgo., 10 de abril de 1929.—El Actuario, Jesús González. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 12 de 1929.—Recibido, abril 15 de 1929.

4078

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

Se convoca a las personas que se consideren acreedoras de la Sucesión intestada del señor Gregorio Arzate, a presenten en este Juzgado con los respectivos comprobantes de sus créditos a las once horas del trigésimo día útil siguiente a la última publicación del presente, en que tendrá lugar la diligencia de inventarios.

Pachuca de Soto, 12 de abril de 1929.—El Actuario, Jesús González. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 12 de 1929.—Recibido, abril 13 de 1929.

DIVERSOS

4732

CASINO DE PACHUCA, S. C. L. CONVOCATORIA.

Por acuerdo de la Junta Directiva se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad, a la Asamblea General que se efectuará en el local del Casino el miércoles 8 del próximo Mayo, a las 6 P. M. para tratar los asuntos que expresa la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1.—Informe de la Junta Directiva.
- 2.—Balance y cuentas al 30 de Marzo de 1929.
- 3.—Informe del Consejo de Vigilancia.
- 4.—Discusión y aprobación en su caso de la gestión del Consejo y de las cuentas
- 5.—Reformas de la escritura constitutiva, discusión y aprobación en su caso, del proyecto de Estatutos de la Sociedad.
- 6.—Resoluciones relativas a la adquisición de la casa donde está establecido el Casino.

Pachuca, 26 de abril de 1929.—Ignacio Blancas, Sr. 1-1
cretario.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 26 de 1929.—Recibido, abril 27 de 1929.

4882

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA. A VISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que el día once del próximo mes de mayo a las once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá lugar el remate, la primera almoneda de la finca ubicada en el número 51 de la 4ª calle de Arista de esta Ciudad, embargada a los señores Ismael, Juan y María Refugio Badillo, por el adeudo de contribuciones que reportan a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 5,842.00 cinco mil ochocientos cuarenta y dos pesos, valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 25 de abril de 1929.—El Administrador de Rentas, Ing. Manuel Avila. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 26 de 1929.—Recibido, abril 29 de 1929.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO